



**JUZGADO DÉCIMO (10) MUNICIPAL DE
PEQUEÑASCAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario

Demandante: AURA CRISTINA BARTOLO ÁLVAREZ

Demandado: DINAMIC CALL CENTER S.A.S. y MEJORVISA S.A.S

Radicado: 05-001- 41- 05- 008- 2023- 00194 -00

Auto No. 183

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el proceso de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. CSJANTA23-88 del 18 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, art 1 parágrafo primero. En consecuencia, se avoca el conocimiento del mismo.

Entre tanto, revisadas las actuaciones se observa que el proceso fue admitido mediante auto de fecha 13/03/2023 por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y, que el demandante aportó al despacho la constancia del envío del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, al correo electrónico de los demandados: dinamiccallcentersas@gmail.com y mejorvisasas@gmail.com, que, en efecto, corresponden a los señalados en la demanda como canales de notificación para aquellos.

No obstante lo anterior, dado que no se allegó constancia de acuse de recibido de conformidad con los lineamientos establecidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 24 de diciembre de 2020, resulta necesario requerir a la parte demandante para efectos de que remita con destino al proceso, la prueba de la recepción de la notificación remitida, en aras de efectuar la constatación de rigor por parte del Despacho.

Así las cosas, una vez se allegue la referida constancia, se continuará con el trámite correspondiente para el señalamiento de la fecha de audiencia única de que trata el art. 72 CPTSS.

Finalmente, por cumplirse con los requisitos del art. 76 CGP, se admitirá la renuncia del poder presentada por el estudiante Fabian Imbachi Benàvides y ante la presentación de nuevo poder por la parte demandante, se reconocerá personería al Estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, Daniel Saldarriaga Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral promovido por **AURA CRISTINA BARTOLO ÁLVAREZ** contra **DINAMIC CALL CENTER S.A.S. y MEJORVISA S.A.S.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de 5 días, aporte al despacho **prueba de la recepción** de la comunicación en virtud de la cual se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda a los correos electrónicos de los demandados.

TERCERO: Admitir la renuncia de poder presentada por Fabian Imbachi Benàvides, anterior apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al estudiante practicante adscrito al Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la Universidad de Antioquia **DANIEL ALEJANDRO SALDARRIAGA GÓMEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: Informar a las partes que para todos los efectos el proceso conservará el radicado inicial y los memoriales deberán ser presentados a través del canal electrónico j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5484283c49d3b0e9f7638895559ef169f3217733e71dfbed66ea1885d2e0fc1**

Documento generado en 25/08/2023 05:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>